

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020)

**Expediente:** 2018-00011  
**Demandante:** MARÍA CARMENZA HERNÁNDEZ VARGAS  
**Demandado:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -  
FONPREMAG

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisado el expediente y las documentales en él contenidas, el Despacho da cuenta que a folio 78 del cuaderno principal obra la liquidación de gastos procesales, la cual se advierte que se ciñe a las sumas sufragadas a título de gastos ordinarios del proceso, por lo cual se le impartirá aprobación.

De conformidad con el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, los gastos a incluir son los GASTOS JUDICIALES, esto es, los realizados con ocasión del trámite del proceso, por lo cual no se incluyen los correspondientes a actuaciones surtidas ante autoridades administrativas.

Dice la norma:

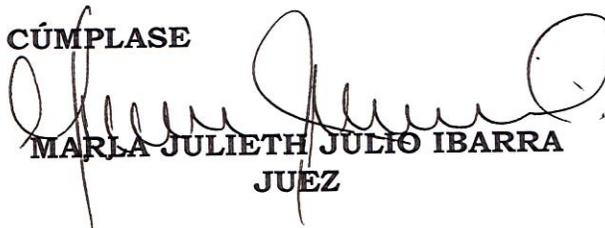
*“la liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás **gastos judiciales** hechos por la parte beneficiada por la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley (...)”*

En mérito de lo expuesto el Despacho:

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Aprobar la liquidación de gastos procesales del folio 78 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA JULIETH JULIO IBARRA  
JUEZ

República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del  
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°  
DE HOY 17 DE JULIO DE 2020  
EL SECRETARIO,

